

**SECRETARÍA:** Al Despacho del Señor Juez, informando que se aportó pronunciamiento y poder por parte de uno de los demandados, en mensaje de datos, a través del correo electrónico institucional. Sírvese proveer.

**IVAN JESUS ARAÚJO LIÑÁN**  
Secretario



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, siete (07), de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**Demandante: SILFREDO NIEVES MARTINEZ Y OTROS**  
**Demandado: AXA SEGUROS COLPATRIA S.A y WILLIAM DANGOND BAQUERO**  
**Rad. 200013103002 2022 00158 00**  
**Providencia: Auto Notifica por Conducta Concluyente**

Se recibe a través del correo electrónico institucional, por parte del apoderado judicial del demandado, mensaje aportando poder y solicitando acceso al Link del Expediente Judicial. Una vez revisado el mismo, se encuentra que aún no se han aportado las notificaciones en debida forma por quien tiene la carga.

De lo dicho anteriormente, se procede a dar aplicación a lo predispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que indica:

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

(...)

Así las cosas, se tendrá por notificado el Señor WILLIAM DANGOND BAQUERO, del auto de fecha 16 de agosto de 2022 donde se admitió la demanda, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

También se dispondrá enviar el Expediente digitalizado del proceso al correo electrónico aportado, [mmarceles@hotmail.com](mailto:mmarceles@hotmail.com), a fin de que ejerza su derecho a la defensa.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

## **DISPONE**

**PRIMERO** – Téngase por notificado al Señor WILLIAM DANGOND BAQUERO, del auto admisorio de la demanda adiado 16 de agosto de 2022.

**SEGUNDO** – Reconózcase personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL MARCELES INSIGNARES, identificado con CC. 72.153.573 de Barranquilla, y TP. 133.874 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido a este por la parte demandada WILLIAM DANGOND BAQUERO.

**TERCERO** – Por Secretaría, compártase el Link de acceso al Expediente Digital con sus respectivos permisos. Esto con el fin de hacer entrega del traslado de la demanda y sus anexos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
German Daza Ariza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe9e2cde4a5af0ba14a555bd87359be5a521ebea5095f731eae90d0dff863b1**  
Documento generado en 07/10/2022 02:56:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**